

**REF: RECHAZA RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 537, DE 02 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2025 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 214**

**SANTIAGO**, 25 Febrero de 2026.

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 78 del 09 de abril de 2025, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 024, de 29 de mayo de 2025, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; el Oficio E109268/2025, de 30 de junio de 2025, de abstención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta N° 104, del 3 de febrero de 2022, y la Resolución Exenta N° 1068, del 19 de junio de 2025, ambas de este Servicio, y los recursos de reposición interpuestos con fechas 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de diciembre de 2025.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (Serpat). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 78 del 09 de abril de 2025, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Exenta N° 024, de 29 de mayo de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional de la Convocatoria 2025 del Fondo de Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, se declararon inadmisibles las siguientes Postulaciones por las siguientes razones:

FOLIO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
130989	Corporación Un Espacio para el Arte y el Mar. Artequin Viña del Mar.	<b>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases:</b> - No acompaña la documentación que acredite la representación de quienes suscriben las "Cartas de compromiso de la comunidad beneficiada" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases. - No acompaña la documentación que acredite la representación de quienes suscriben las "Cartas de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases.
133057	Nicolás Najera Spencer	<b>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases:</b> -No acompaña "Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad, por ambos lados, vigente" del profesional de estudio, exigida por Bases. En su lugar adjunta documento cuya fecha de vencimiento es 18-08-2024 - No acompaña "Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad, por ambos lados, vigente" del profesional de participación ciudadana. En su lugar acompaña fotocopia de cédula de identidad vencida al 06-08-2025 junto con comprobante del Servicio de Registro Civil e identificación de que se encuentra en trámite la nueva cédula de identidad, el mencionado comprobante no puede reemplazar la cédula mientras está en trámite de renovación de acuerdo a lo dispuesto en el mismo documento "Este comprobante no tiene valor legal y no es un documento de identificación".
131777	Eduardo Enrique Saldías Vergara	<b>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases:</b> - No acompaña la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases. - No acompaña documentación que acredite representación legal de quien firma "Carta de Autorización de Ejecución del Proyecto" en representación del Museo de Historia Natural de Concepción, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.
133007	Fundación Arquitectura Ciudadanía y Aprendizaje Aldea	<b>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases:</b> - No acompaña la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de compromiso de la comunidad beneficiada" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases. - No acompaña cédula de identidad ni la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases.
132066	Gerardo Enrique Cayulef Calfipan	<b>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases:</b> - No acompaña documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo"

		presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.
131803	Christian Paulo Matus Madrid	<b>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases:</b> - No acompaña cédula de identidad de quien suscribe la "Carta de compromiso institucional" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.3 de las Bases
130338	Catalina Del Carmen MeloGaymer	<b>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases:</b> - No acompaña la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de compromiso de la comunidad beneficiada" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases
131511	Kristina Reddy Reddy	<b>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases:</b> - No acompaña la documentación que acredite la representación de quien suscribe la " <b>Carta</b> de compromiso de la comunidad beneficiada" <b>presentada</b> a la postulación, de <b>acuerdo a</b> las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las <b>Bases.</b>

5.- Que, con fecha 10 de diciembre de 2025 se notificó a las personas responsables de los proyectos postulados al Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025, la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial. De acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 el plazo para interponer recurso de reposición era de 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil de la citada notificación, por lo que dicho plazo se extendió desde el 11 de diciembre hasta el 17 de diciembre de 2025.

6.- Que, dentro del plazo indicado se recibieron los siguientes recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial:

FOLIO	ARGUMENTOS RECURSO	ANALISIS DEL RECURSO
130989	<p>Con fecha 11 de diciembre de 2025, doña Geraldine Escobar Alfaro, cédula de identidad N- en representación de la Corporación Un Espacio para el Arte y el Mar, institución responsable del proyecto titulado "Panorámicas: Activando arte y paisaje regional con la niñez" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"(...) Tras la verificación técnica de la carpeta digital efectivamente ingresada al sistema, se constató que todos los antecedentes señalados como ausentes fueron debidamente incorporados dentro del plazo de postulación y conforme a las exigencias de las Bases. En particular, se acompañó:</i></p> <p><i>- Cartas de Compromiso suscritas por las direcciones y representantes de cada establecimiento educacional participante, debidamente firmadas, con identificación del firmante, cargo institucional, lagos</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) <i>"Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases"</i>. El Proyecto Folio 130989 fue postulado a la Submodalidad de Material Didáctico sobre Patrimonio Cultural para la Educación Formal y No Formal, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.2 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>- "Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo, anexo N°3, firmada y acreditadas por la(s) persona(s) o comunidad(es) que participan en el proyecto, según corresponda: (...) ii) <b>Las personas jurídicas son acreditadas a través de una carta firmada por su representante legal, quien debe adjuntar la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que acredite dicha representación.</b>"</i></p> <p><i>- "Carta de compromiso de la comunidad beneficiada: (...). La persona que firma la carta debe acreditarse de la</i></p>

	<p>oficiales y timbres cuando correspondía. - Cartas de Consentimiento Informado del protocolo metodológico, igualmente suscritas por las autoridades competentes. Cédulas de identidad de cada director/a o representante firmante, en cumplimiento del numeral 3.2 de las Bases. La documentación fue cargada correctamente en el formulario digital y la postulación cumplió con todos los requisitos de admisibilidad, tanto en integridad documental como en acreditación de representación, conforme a lo establecido en los numerales 3.2, 5.1 letra d)."</p>	<p>siguiente forma: Representante legal de la persona jurídica (organización, entidad, institución, etc.) <b>debe acompañar la carta con la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y documentos que confirmen dicha representación, según Anexo N°5.</b>"</p> <p>La parte recurrente argumenta que dichas cartas fueron acompañadas de las cédulas de sus respectivos suscriptores, las cuales efectivamente se encuentran anexas al final de cada carta. Sin embargo, cabe destacar que la causal de inadmisibilidad hace referencia expresa a la falta de documentación que acredite la representación de quienes firman no siendo suficiente indicar el cargo ni los logos o timbres de la institución para acreditar facultades de representación, toda vez que las bases exigen de forma expresa adjuntar la documentación que acredite su representación. Por tanto, era necesario adjuntar dicha documentación en la forma y oportunidad requerida en las bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.</p>
133057	<p>Con fecha 12 de diciembre de 2025, don Nicolás Spencer Najera, cédula de identidad N° [REDACTED] su calidad de responsable del proyecto titulado "Zona de Acreción Cultura; Wulaia /Ponsonby" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p>"1. Antecedentes relevantes: La inadmisibilidad se funda en la supuesta falta de cumplimiento del numeral 5.1 letra d) de las bases, por "no acompañar cédula vigente" respecto del profesional del estudio y del profesional de participación ciudadana. Sin embargo, durante la postulación sí se acompañaron los antecedentes necesarios para acreditar la identidad del profesional, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fotocopia de la cédula de identidad, aunque vencida, que permite la identificación plena.</li> <li>• Certificado oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación, que acredita que el documento se encontraba en proceso de renovación en trámite durante todo el periodo de postulación.</li> </ul> <p>Este certificado constituye un documento público que demuestra que la ausencia de una cédula vigente al momento de la postulación se debía exclusivamente a un proceso regular del Registro Civil, ajeno a la voluntad del postulante.</p> <p>2. Fundamentos del recurso:</p> <p>2.1. Error de hecho en la evaluación del antecedente presentado (art. 53 Ley 19.880): La resolución sostiene que no se acompañó el documento exigido, lo que no es efectivo. Se acompañó identificación oficial del profesional y un certificado público que acredita su situación administrativa vigente.</p> <p>2.2. Cumplimiento material de la finalidad del requisito (art. 11 Ley 19.880 – Verdad material): La finalidad del requisito es verificar la identidad del equipo técnico, lo cual se</p>	<p>Que, las bases establecen expresamente en el numeral 5.1 que "Al cierre del período de convocatoria, la Unidad de Fomento del Patrimonio procederá a determinar si las postulaciones cumplen con los siguientes requisitos formales obligatorios", es decir, la finalidad del examen de admisibilidad es la revisión del cumplimiento de los requisitos formales de la postulación. En particular, de acuerdo a la letra d) del recién citado numeral que se haya completado y presentando el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.</p> <p>El proyecto folio 133057 fue postulado a la submodalidad de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural, submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las bases en el cual establece en lo particular:</p> <p>- "Profesional de la investigación, pertinente a la especificidad del proyecto, debe adjuntar los siguientes antecedentes: (...) Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad, por ambos lados, <b>vigente.(...)</b>"</p> <p>- "Profesional de participación ciudadana, debe adjuntar los siguientes antecedentes: (...) Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad, por ambos lados, <b>vigente.(...)</b>"</p> <p>En este sentido, cabe destacar que las bases establecen la exigencia de presentar fotocopia de las cédulas de identidad de los integrantes del equipo de trabajo y que dichas cédulas se deben encontrar vigentes. Lo anterior, no se cumplió para el caso de la profesional de estudio y la profesional de participación ciudadana toda vez, que las cédulas acompañadas se encontraban ambas vencidas.</p> <p>Las bases establecen expresamente la exigencia de presentar las cédulas de identidad de los integrantes del equipo de trabajo en calidad de vigente. Por otra parte, no establecen documentos alternativos para presentar en</p>

	<p><i>cumplió plenamente con los antecedentes acompañados.</i></p> <p><i>2.3. Principio de no formalización excesiva (art. 13 Ley 19.880): La inadmisibilidad se basa exclusivamente en una formalidad que no afecta la verificación de identidad, la transparencia ni la esencia del procedimiento administrativo.</i></p> <p><i>2.4. Proporcionalidad y razonabilidad (art. 7 Ley 18.575)</i></p> <p><i>Declarar inadmisibles por una situación involuntaria derivada de un trámite estatal pendiente resulta desproporcionado respecto del fin del requisito y afecta indebidamente el acceso al procedimiento.</i></p> <p><i>2.5. Procedencia de la subsanación (art. 31 Ley 19.880): De estimarse necesaria la complementación de los antecedentes, la autoridad pudo aplicar el mecanismo de subsanación. En este acto se acompaña la cédula vigente, subsanando completamente cualquier observación formal.</i></p> <p><i>2.6. Interpretación restrictiva de las causales de inadmisibilidad: Las causales de inadmisibilidad deben aplicarse únicamente ante incumplimientos claros y no subsanables. En este caso existían antecedentes suficientes para acreditar identidad y cumplir la finalidad del requisito."</i></p>	<p>su reemplazo. Al respecto, se debe tener presente que los concursos públicos se rigen por los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad entre los postulantes, por lo que se debe dar cumplimiento a las exigencias establecidas en las bases.</p> <p>En este sentido, de acuerdo con el numeral 1.1 de las bases la persona responsable acepta el contenido y condiciones de las bases, siendo responsable de tramitar y presentar la documentación exigida por las bases en tiempo y forma considerando el cierre del plazo de postulación como cualquier contingencia en la emisión de documentos por distintas instituciones. Por tanto, se debió considerar las exigencias establecidas en bases para cada uno de los documentos solicitados y tramitar con anticipación la documentación solicitada para dar cumplimiento a las exigencias.</p> <p>Finalmente, cabe destacar que el numeral 2.10 de las bases establece expresamente:  <i>"Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación: Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación. En consecuencia, no se permitirá agregar documentos que no se adjuntaron de forma correcta u oportuna, en reemplazo de documentación incompleta o no presentada"</i></p>
131777	<p>Con fecha 14 de diciembre de 2025, don Eduardo Enrique Saldías Vergara, cédula de identidad N° [REDACTED] calidad de responsable del proyecto titulado "Los primeros penquistas: Reconstrucción bioarqueológica del estuario del río Andalién, Concepción." interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"(...) existe una exigencia puramente formalista en cuanto a la acreditación de la representación legal de la máxima autoridad en sus respectivos estamentos, que contraviene el espíritu de los principios del procedimiento administrativo. Si bien, las Bases Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional Convocatoria 2025 son una ley particular del concurso, la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, se aplica supletoriamente a los órganos del Estado. El principio de No Formalización o Celeridad (Artículos 7° y 19° de la Ley 19.880) establece que se deben evitar las exigencias formales innecesarias, especialmente si se ha cumplido con el fondo del requisito. El objetivo de la acreditación de representación es asegurar el compromiso institucional. De esta forma, al firmar la máxima autoridad, el compromiso queda plenamente acreditado, haciendo redundante la presentación de un nuevo documento que simplemente certifique que esa persona es, efectivamente, la máxima autoridad.</i></p>	<p>Que, las bases establecen expresamente en el numeral 5.1 que "Al cierre del período de convocatoria, la Unidad de Fomento del Patrimonio procederá a determinar si las postulaciones cumplen con los siguientes requisitos formales obligatorios", es decir, la finalidad del examen de admisibilidad es la revisión del cumplimiento de los requisitos formales de la postulación. En particular, de acuerdo a la letra d) del recién citado numeral que se haya completado y presentando el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.</p> <p>El proyecto folio 131777 fue postulado a la submodalidad de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural, submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las bases en el cual establece en lo particular:</p> <p>- "Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo, anexo N°3, firmada y acreditada por la(s) persona(s) o comunidad(es) que participa(n) en el proyecto. Para acreditar la efectiva participación de la comunidad que se presenta, debe incorporar la siguiente información: (...) ii) Las personas jurídicas deben presentar una carta firmada por su representante legal, y <b>adjuntar la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que confirme dicha representación.</b>"</p> <p>- "Carta de autorización de ejecución del proyecto: (...) la carta de autorización deberá ser firmada por la persona asignada como representante legal, <b>adjuntando la fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad, la</b></p>

	<p><i>La Administración debe buscar la verdad material y privilegiar el fondo por sobre la forma. Por lo tanto, al haber sido las cartas firmadas por las máximas autoridades (cuyos cargos son nominativos y públicos), la inadmisibilidad del proyecto se fundamenta en un exceso de formalismo que no considera que el espíritu de la exigencia de acreditación ya se encuentra satisfecho con la firma de quienes representan legalmente y en su totalidad a las instituciones comprometidas."</i></p>	<p><b>documentación que acredita dicha representación y la propiedad del bien o bienes."</b></p> <p>Cabe destacar que las bases establecen expresamente la solicitud de la documentación que acredite la representación legal de quienes firman dichas cartas, sin contemplar excepciones u medios alternativos de verificación. La presentación de dicha documentación es la única forma en que se puede verificar que efectivamente quienes firman detentan la "máxima autoridad" de dichas instituciones y que tienen facultades de representación legal para comprometerlas. Al respecto, se debe tener presente que los concursos públicos se rigen por los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad entre los postulantes, por lo que se debe dar cumplimiento a las exigencias establecidas en las bases.</p> <p>En este sentido, de acuerdo con el numeral 1.1 de las bases la persona responsable acepta el contenido y condiciones de las bases, siendo responsable de tramitar y presentar la documentación exigida por las bases en tiempo y forma. Por tanto, se debió considerar las exigencias establecidas en bases para cada uno de los documentos solicitados para dar cumplimiento a las exigencias.</p>
133007	<p>Con fecha 15 de diciembre de 2025, doña María Soledad Díaz de la Fuente, cédula de identidad N° [REDACTED] en representación de Fundación Aldea Arquitectura Ciudadanía y Aprendizaje, institución responsable del proyecto titulado "Rukan: juego de mesa y aprendizaje colaborativo sobre arquitectura mapuche" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"(...) Quizás las personas a cargo de la evaluación no repararon en el apartado que se ofrece al comienzo del documento, donde se puntualiza: "Por tratarse de información sensible, el director de la escuela y lonko de la comunidad ha decidido no adjuntar su Cl. Sin embargo, se adjuntan documentos voluntarios que acreditan la relación de Aldea con la escuela Kompu Lof durante el período 2024-2025".</i></p> <p><i>Lo anterior se debe a que de acuerdo a sus tradiciones y costumbres ancestrales, las autoridades de la comunidad indígena, que es la sostenedora de la escuela, participante opinaron que era impropio, o incorrecto, añadir más elementos de su parte a los presentes en la formulación. El pueblo mapuche valora especialmente la palabra hablada y nosotros decidimos respetar sus opiniones. (...)</i></p> <p><i>Quisiera insistir en que los documentos mencionados están firmados y timbrados por las autoridades de la comunidad y que contienen información pertinente al proyecto.</i></p> <p><i>De no acoger nuestra solicitud de reposición, se estaría tratando al patrimonio cultural bajo una</i></p>	<p>Que, las bases establecen expresamente en el numeral 5.1 que <i>"Al cierre del período de convocatoria, la Unidad de Fomento del Patrimonio procederá a determinar si las postulaciones cumplen con los siguientes requisitos formales obligatorios"</i>, es decir, la finalidad del examen de admisibilidad es la revisión del cumplimiento de los requisitos formales de la postulación. En particular, de acuerdo a la letra d) del recién citado numeral que se haya completado y presentando el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.</p> <p>El proyecto folio 133007 fue postulado a la submodalidad Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal, submodalidad regulada en el numeral 3.2 de las bases en el cual establece en lo particular:</p> <p>- <i>"Carta de compromiso de la comunidad beneficiada: (...)</i> La persona que firma la carta debe acreditarse de la siguiente forma: Representante legal de la persona jurídica (organización, entidad, institución, etc.) <b>debe acompañar la carta con la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y documentos que confirmen dicha representación, según Anexo N°5.</b>"</p> <p>- <i>"Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo, anexo N°3, firmada y acreditadas por la(s) persona(s) o comunidad(es) que participan en el proyecto, según corresponda: ii) Las personas jurídicas son acreditadas a través de una carta firmada por su representante legal, <b>quien debe adjuntar la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que</b></i></p>

	<p><i>lógica homogenizadora que resulta útil en otros contextos (...)"</i></p>	<p><b>acredite dicha representación."</b></p> <p>Cabe destacar que en las bases se establece expresamente la exigencia de adjuntar las cédulas de identidad y la documentación que acredite la representación legal de quienes suscriben dichas cartas, sin contemplarse excepciones ni medios alternativos de verificación. La presentación de dicha documentación constituye la única forma de comprobar que quienes firman efectivamente cuentan con facultades de representación legal para comprometerlas. Al respecto, debe tenerse presente que los concursos públicos se rigen por los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad entre los postulantes, por lo que resulta obligatorio dar cumplimiento a las exigencias establecidas en las mismas.</p> <p>En este sentido, de conformidad con el numeral 1.1 de las bases, la persona responsable acepta el contenido y las condiciones de estas, siendo responsable de tramitar y presentar la documentación exigida en tiempo y forma. En consecuencia, debieron observarse las exigencias establecidas para cada uno de los documentos solicitados, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las bases, por lo que se debió adjuntar la documentación solicitada en tiempo y forma.</p>
<p>132066</p>	<p>Con fecha 16 de diciembre de 2025, don Gerardo Enrique Cayulef Calfipan, cédula de identidad N° [REDACTED] en su calidad de responsable del proyecto titulado "En búsqueda de la historia del Llepu" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"(...) Al respecto señalamos que en el formulario único de postulación sí adjuntamos la documentación que acredita la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases, por lo que les pedimos corroborar la existencia del documento y agradecemos acreditar el cumplimiento de este requisito La documentación entregada fue: la cédula de identidad y la firma del representante de la comunidad con la que se va a trabajar junto al sello que lo certifica, como dice en las bases (...) Detalle de la firma y consentimiento con sello de la comunidad indígena Juan de Dios Llancafilo."</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) <i>"Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases"</i>. El Proyecto Folio 132066 fue postulado a la Submodalidad de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>"Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo, anexo N°3, firmada y acreditada por la(s) persona(s) o comunidad(es) que participa(n) en el proyecto. Para acreditar la efectiva participación de la comunidad que se presenta, debe incorporar la siguiente información: (...) ii) Las personas jurídicas deben presentar una carta firmada por su representante legal, <b>y adjuntar la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que confirme dicha representación."</b></i></p> <p>Cabe destacar que las bases establece expresamente la solicitud de adjuntar la documentación que acredite la representación legal de quienes firman dichas cartas, sin contemplar excepciones u medios alternativos de verificación. La presentación de dicha documentación es la única forma en que se puede verificar que efectivamente quienes firman en representación de una institución tienen facultades de representación legal para comprometerlas no siendo suficiente timbres o sellos institucionales. Al respecto, se debe tener presente que los concursos públicos se rigen por los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad entre los</p>

		<p>postulantes, por lo que se debe dar cumplimiento a las exigencias establecidas en las bases.</p> <p>En este sentido, de acuerdo con el numeral 1.1 de las bases la persona responsable acepta el contenido y condiciones de las bases, siendo responsable de tramitar y presentar la documentación exigida por las bases en tiempo y forma. Por tanto, se debió considerar las exigencias establecidas en bases para cada uno de los documentos solicitados para dar cumplimiento a las exigencias.</p>
131803	<p>Con fecha 16 de diciembre de 2025, don Christian Paulo Matus Madrid, cédula de identidad N° [REDACTED] en su calidad de responsable del proyecto titulado "Encuentros Intergeneracionales por la solidaridad y la defensa activa de los ddhh: Experiencia del Comité Pro Paz en Chile" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"(...) pues en el adjunto correspondiente acreditamos el compromiso institucional con la firma de su Directora y el documento de representación y nombramiento de la persona responsable; Macarena Cortés Darrigrande. Declaramos además que la misma Directora, Macarena Cortés Darrigrande, firma una carta compromiso como participante en los Encuentros, además de incluir un dossier de la exposición firmado y presentado por Cortés Darrigrande. Consideramos con ello, está debidamente acreditada su participación y compromiso con la ejecución del proyecto. (...)"</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) <i>"Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases"</i>. El Proyecto Folio 131803 fue postulado a la Submodalidad de Organización y producción de encuentros referidos al patrimonio cultural, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.3 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>"Carta de compromiso institucional: Documento que establece el compromiso de la(s) institución(es) u organización(es) en donde se realizará el encuentro de patrimonio cultural. La persona que ejerce como representante legal de la persona jurídica (organización, entidad, institución, etc.) debe acompañar la carta con la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que acredite dicha representación, según anexo N°6."</i></p> <p>En sentido, cabe destacar que las bases exigen la presentación copulativa de dos documentos que deben ser acompañados a la carta de compromiso institucional, estos son: i) copia de la cédula de identidad, para acreditar la identidad de quien firma, junto con ii) documentación que acrediten su representación.</p> <p>La "carta de compromiso institucional" presentada en la postulación solo cumplió con presentar la documentación que acreditara la representación, omitiendo adjuntar la cédula de identidad de María Macarena Cortés. Al respecto, la parte recurrente argumenta que María Macarena Cortés también firma una carta a título personal comprometiendo su participación en los encuentros, sin embargo, en dicha carta tampoco se acompaña su cédula de identidad.</p> <p>Por tanto, revisada la postulación se puede constatar que la persona responsable del proyecto no dio cumplimiento a la obligación de presentar "fotocopia de la cédula nacional de identidad" de quien firmó la carta de compromiso institucional, exigencia establecida expresamente en las bases, constituyendo la presentación de dicho documento un requisito obligatorio de admisibilidad.</p>
130338	<p>Con fecha 17 de diciembre de 2025, doña Catalina Melo Gaymer, cédula de identidad [REDACTED]</p>	<p>Que, las bases establecen expresamente en el numeral 5.1 que <i>"Al cierre del período de convocatoria, la Unidad</i></p>

	<p>en su calidad de responsable del proyecto titulado "Baldosario: Exploraciones sensoriales para la primera infancia" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p>"En relación con esta observación, quisiera señalar que efectivamente no se adjuntó de manera explícita el documento formal de acreditación de representación legal. No obstante, el proyecto sí incorporó una carta de compromiso firmada y timbrada por el representante de JUNJI Biobío, institución identificada en la postulación como comunidad beneficiada, junto con la copia de su cédula de identidad, lo que da cuenta de la voluntad institucional y del respaldo formal al proyecto presentado.</p> <p>En este contexto, respetuosamente solicito reconsiderar la admisibilidad del proyecto, teniendo en consideración los siguientes motivos:</p> <p>1. JUNJI es una institución pública ampliamente reconocida, cuya estructura orgánica y representantes legales se encuentran debidamente establecidos por normativa vigente y son de conocimiento público, lo que permite verificar su representación por medios oficiales y accesibles.</p> <p>2. La carta adjunta cuenta con firma y timbre institucional, lo que constituye una manifestación formal de respaldo por parte de la institución beneficiada, cumpliendo el objetivo sustantivo del requisito solicitado. El espíritu del requisito de representación legal busca asegurar la validación y compromiso de la institución involucrada, condición que en este caso se encuentra acreditada materialmente.</p> <p>3. La omisión corresponde a un error administrativo subsanable, que no afecta el contenido, la viabilidad ni el impacto del proyecto presentado. Considerando que un detalle menor como el observado va en desmedro de un proyecto que puede aportar significativamente a una institución pública de gran relevancia, como es JUNJI, y a las infancias y comunidades asociadas."</p>	<p>de Fomento del Patrimonio procederá a determinar si las postulaciones cumplen con los siguientes requisitos formales obligatorios", es decir, la finalidad del examen de admisibilidad es la revisión del cumplimiento de los requisitos formales de la postulación. En particular, de acuerdo a la letra d) del recién citado numeral que se haya completado y presentando el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.</p> <p>El Proyecto Folio 130338 fue postulado a la submodalidad Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal, submodalidad regulada en el numeral 3.2 de las bases en el cual establece en lo particular:</p> <p>- "Carta de compromiso de la comunidad beneficiada: Documento que establece el compromiso de la institución u organización en donde se aplicará el material didáctico, correspondiente al público beneficiado con el proyecto. La persona que firma la carta debe acreditarse de la siguiente forma: Representante legal de la persona jurídica (organización, entidad, institución, etc.) <b>debe acompañar la carta con la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y documentos que confirmen dicha representación, según Anexo N°5.</b>"</p> <p>Las bases establecen una obligación de carácter copulativo, exigiendo tanto acompañar la cédula de identidad como la documentación que acredite la representación legal de quienes suscriben las cartas. Dicha documentación constituye el único medio previsto en las bases para verificar que la persona cuenta con facultades de representación legal suficientes para comprometer a la institución respectiva, no siendo suficiente para estos efectos otro tipo de documentos, incluso si se encuentran con "con firma y timbre institucional". En efecto, las bases no contemplan excepciones ni medios alternativos de acreditación, por lo que su exigencia resulta ineludible.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 de las bases, la persona responsable acepta su contenido y condiciones, asumiendo la obligación de gestionar y presentar la totalidad de la documentación requerida. En este marco, y atendido que los concursos públicos se rigen por los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad entre los postulantes, la revisión de los antecedentes debe efectuarse conforme a los requisitos formales expresamente establecidos. En consecuencia, la omisión o presentación incompleta de la documentación exigida impide tener por acreditado el cumplimiento de las condiciones requeridas, debiendo evaluarse los antecedentes presentados estrictamente en los términos definidos en las bases del concurso.</p>
131511	<p>Con fecha 17 de diciembre de 2025, doña Kristina Reddy Reddy, cédula de identidad [REDACTED] en su calidad de responsable del proyecto titulado</p>	<p>Que, las bases establecen expresamente en el numeral 5.1 que "Al cierre del período de convocatoria, la Unidad de Fomento del Patrimonio procederá a determinar si las</p>

<p>“Voces del Territorio: Sabiduría Mapuche para Nuevas Generaciones” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>“El proyecto sí acompaña Carta de Compromiso de la Comunidad Mapuche de Chol Chol José Chanqueo PJ 362, comunidad beneficiada claramente identificada en la postulación.</i></p> <p><i>2. Dicha Carta de Compromiso fue suscrita por doña María Armanda Quintriño Muñoz, quien actúa como Presidenta y representante administrativa de la Comunidad Mapuche de Chol Chol José Chanqueo PJ 362.</i></p> <p><i>3. La observación efectuada corresponde a una omisión de carácter formal, relativa a la acreditación documental específica de la representación, y no a la inexistencia de vínculo, respaldo comunitario ni consentimiento informado.</i></p> <p><i>4. En atención a dicha observación, se acompaña en este acto Declaración Jurada Simple de Representación Comunitaria, suscrita por don Sergio Catricura Huiriqueo, mediante la cual se acredita expresamente su calidad de Lonko y autoridad tradicional del territorio de Cholchol, así como su respaldo, validación cultural y consentimiento libre e informado respecto del proyecto postulado, dando cumplimiento a lo exigido en el numeral 3.2 de las Bases.</i></p> <p><i>5. Se hace presente que la Comunidad Mapuche de Chol Chol José Chanqueo PJ 362 cuenta con una estructura de representación plural, en la cual coexisten autoridades tradicionales y representaciones administrativas. En dicho contexto, la Carta de Compromiso fue válidamente suscrita por la Presidenta de la comunidad, mientras que el Lonko del territorio respalda y valida la iniciativa en su calidad de autoridad tradicional, acreditándose de este modo el consentimiento y respaldo comunitario exigido por las Bases.””</i></p>	<p><i>postulaciones cumplen con los siguientes requisitos formales obligatorios”, es decir, la finalidad del examen de admisibilidad es la revisión del cumplimiento de los requisitos formales de la postulación. En particular, de acuerdo a la letra d) del recién citado numeral, que se haya completado y presentando el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.</i></p> <p>El Proyecto Folio 131511 fue postulado a la Submodalidad de Material Didáctico sobre Patrimonio Cultural para la Educación Formal y No Formal, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.2 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>“Carta de compromiso de la comunidad beneficiada: (...). La persona que firma la carta debe acreditarse de la siguiente forma: Representante legal de la persona jurídica (organización, entidad, institución, etc.) debe acompañar la carta con la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y documentos que confirmen dicha representación, según Anexo N°5.”</i></p> <p>La parte recurrente sostiene que el proyecto habría dado cumplimiento al requisito exigido, por cuanto las cartas de compromiso fueron acompañadas de las respectivas cédulas de identidad de sus suscriptores y que la observación efectuada correspondería a una mera omisión formal subsanable, sin afectar la existencia de vínculo ni respaldo comunitario. Sin embargo, dicha alegación no resulta efectiva ni conforme a lo establecido en las Bases.</p> <p>En efecto, las Bases en el numeral 3.2 de las Bases exigen expresamente la acreditación de la Carta de Compromiso de la Comunidad Beneficiada, señalando que la persona que la suscribe, en su calidad de representante legal de la persona jurídica, debe acompañar a la carta la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad junto con los documentos que acrediten dicha representación.</p> <p>De este modo, la exigencia establecida por las Bases es de carácter copulativo, requiriéndose necesariamente adjuntar tanto la cédula de identidad como la documentación que acredite las facultades de representación legal de quien firma la carta. La sola indicación del cargo o la existencia de “Autoridades tradicionales”, por sí mismos, no son medios idóneos ni suficientes para acreditar dichas facultades, sobre todo cuando las Bases no contemplan excepciones ni mecanismos alternativos de verificación.</p> <p>Asimismo, la documentación acompañada con posterioridad en el recurso, consistente en una Declaración Jurada Simple de Representación Comunitaria suscrita por una autoridad tradicional distinta de la persona que suscribió originalmente la carta no puede ser aceptada toda vez que, las bases establecen expresamente en el numeral 2.10 que <i>“Las presentes</i></p>
--	--

		<p><i>bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación. En consecuencia, no se permitirá agregar documentos que no se adjuntaron de forma correcta u oportuna, en reemplazo de documentación incompleta o no presentada."</i></p> <p>En consecuencia, la causal de inadmisibilidad se funda en el incumplimiento de un requisito formal obligatorio, relativo a la acreditación documental de la representación legal de la persona que suscribe la Carta de Compromiso de la comunidad beneficiada, requisito que las Bases establecen de manera expresa y sin admitir medios alternativos. Atendido que los concursos públicos se rigen por los principios de estricta sujeción a las Bases e igualdad entre los postulantes, no resulta procedente relativizar ni excepcionar el cumplimiento de dichas exigencias.</p>
--	--	--

7.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

8.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

9.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en los recursos de reposición analizados en el considerando sexto precedente, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2025 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

**RESUELVO:**

**1.- RECHÁCESE**, los recursos de reposición interpuestos por las siguientes personas responsables de proyectos: 1) Corporación Un Espacio para el Arte y el Mar, Artequin Viña del Mar; 2) Nicolás Spencer Najera; 3) Eduardo Enrique Saldías Vergara; 4) Fundación Aldea Arquitectura Ciudadanía y Aprendizaje; 5) Gerardo Enrique Cayulef Calfipan; 6) Christian Paulo Matus Madrid; 7) Catalina Del Carmen Melo Gaymer; y 8) Kristina Reddy Reddy, en contra de la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, pues los argumentos vertidos en los referidos recursos de reposición no permiten reconsiderar la declaración de inadmisibilidad.

**2.- DECLARESE NO HA LUGAR**, el recurso jerárquico presentado en subsidio por Nicolás Spencer Najera de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.9 de las Bases en atención a la naturaleza descentralizada del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y conforme lo dispone el Dictamen N° 59.368/2012 de la Contraloría General de la República. En este sentido, si bien quien firma la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, es el Subdirector (S) de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, ejerce dichas facultades con expresa delegación de poder de la Directora Nacional, máxima autoridad jerárquica de este servicio.

**3.- NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a las personas responsables de proyectos individualizadas precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

**4.- PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**



Firmado digitalmente  
por Claudio Javier  
Cabezas Capetillo  
Fecha: 2026.02.26  
19:01:37 -03'00'  
Versión de Adobe  
Acrobat: 2025.001.21223

**CLAUDIO CABEZAS CAPETILLO  
SUBDIRECTOR (S)  
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/MPP/CLS/jdc

**Distribución:**

- Responsables de los proyectos folio individualizados en el resuelvo primero
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.